



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2021-01180-00**

En atención a que la anterior demanda fue subsanada conforme al auto que la inadmitió y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89 y 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica instaurada por el **Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.** contra **Laura Estrada de Valencia**.

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo señala el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Se advierte a la demandada que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, de no estar conforme con el estimativo de perjuicios, podrá pedir que se practique un avalúo de los daños que se causen y tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, tal como lo disponen las reglas descritas (núm. 5°, art. 2.2.3.7.5.3. *ibídem*).

3.-) Dar a la presente demandada el trámite del proceso de servidumbre previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3. del *ídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no hubiese sido posible notificar a todos los demandados, se ordena a la secretaría realizar el emplazamiento por edicto, el cual debe permanecer fijado tres (3) días en el micrositio destinado para el juzgado al interior de la página web de la Rama Judicial.

En el mismo caso, se ordena a la parte actora publicar el edicto en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí. Copia de aquél deberá ser fijado en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Alléguense las constancias respectivas.

Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador *ad-litem* a quien se notificará el auto admisorio de la demanda.

6.-) Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas, en los términos establecidos en el numeral 2° del artículo 2.2.3.7.5.3. *ejúsdem*, y según lo normado en el canon 10 de la Ley 2213 de 2022.

7.-) Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de la servidumbre identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 102-10056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Aguadas (Caldas).

Oficiase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción de la demanda y consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

8.-) Reconocer personería a la abogada **Stephanie Peñuela Aconcha**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

9.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

10.-) Ordenar a la secretaria que controle el término indicado en este proveído, y una vez haya fenecido ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f4d183e3e7c3d679e5f3bcc0749579df1709882ac3d019cec7899c9f46053f**

Documento generado en 02/08/2022 04:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00701-00**

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa **RJT-028**, denunciado como de propiedad de la demandada Beatriz del Socorro Díaz.

2.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que perciba la demandada Beatriz del Socorro Díaz como empleada del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

Se limita la medida a la suma de \$57.062.271 m/cte.

3.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la demandada tenga depositadas en las cuentas corriente, de ahorro o CDT en las entidades bancarias señaladas en el numeral 4° del escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$57.062.271 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

4.-) Negar las demás cautelas solicitadas. Lo anterior, porque las medidas decretadas garantizan la protección del objeto de litigio, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 78, fecha 3 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d10d7f9a9286671fe3c23cdb11df74fb9175b795ba8c2d72ad0e6fee4500051**

Documento generado en 02/08/2022 04:09:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00701-00**

En atención a que la demanda fue subsanada de acuerdo con el auto que la inadmitió, y que se acompaña de dos (2) títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de la **Fundación Coomeva** contra **Beatriz del Socorro Díaz**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n° BO01-001627.

1.1.-) Por la suma de \$8.409.090 m/cte por concepto de capital de la obligación incorporada en el citado título valor.

1.2.-) Por la suma de \$ 846.924 m/cte por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

1.3.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Respecto al pagaré n° BO01-001475.

2.1.-) Por la suma de \$25.166.505 m/cte por concepto de capital de la obligación incorporada en el citado título valor.

2.2.-) Por la suma de \$ 3.618.995 m/cte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

2.3.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) Negar el mandamiento de pago solicitado en los numerales cuarto y octavo de las pretensiones, respecto al valor de los “*intereses covid*” (sic) derivados de los títulos valores base de la ejecución.

Lo anterior, comoquiera que dichos valores no fueron pactados de forma expresa en los pagarés cuya ejecución se pretende, ni tampoco se evidencia una obligación clara, expresa y exigible en el documento denominado “*formato único de negociación de operaciones de normalización persona jurídica*”, el cual fue aportado junto con el escrito de subsanación de la demanda (fls. 2 a 9, archivo 8 E.D.).

4.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

5.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

6.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y

términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

7.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Luz Angela Quijano Briceño** como apoderada judicial de la entidad ejecutante, para los fines y en los términos del poder conferido.

8.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmp110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

9.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *ejúsdem*.

Notifíquese,

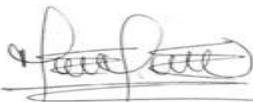
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 78, fecha 3 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd272b1d1216493efa3a690aebbfc7633db8309c412fb01a98d7e872ec605d00**

Documento generado en 02/08/2022 04:09:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00823-00**

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte debidamente digitalizados los contratos báculo de la ejecución, toda vez que los allegados presentan apartes borrosos.
- 2.-) Indique el lugar de domicilio de la sociedad demandada.
- 3.-) Precise el lugar del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos cuya ejecución se pretende.
- 4.-) Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Prabyc Ingenieros S.A.S, conforme lo reglado en el numeral 2 en el artículo 84 *ibídem*.
- 5.-) Aporte de manera completa y debidamente digitalizados los documentos que enuncia en el acápite de pruebas.
- 6.-) Corrija la pretensión n° 1, en la medida que la fecha allí indicada no se compadece con la plasmada en el contrato que se refiere en esa súplica.
- 7.-) Modifique las pretensiones en forma general. Para ese

cometido, deberá señalar la fecha de causación inicial y final de los intereses moratorios pretendidos.

8.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

9.-) Presente en escrito separado lo relacionado con las medidas cautelares.

10.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a381d8893a80e5adc9c36c59221db6e8961952ff4b0aed147a5e98a18aa662**

Documento generado en 02/08/2022 04:09:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00829-00**

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 640 de 2001. Para ese cometido, deberá aportar la solicitud de conciliación presentada en un Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición al que hubiesen acudido las partes, junto con la certificación correspondiente.

Nótese que la constancia aportada con el libelo (fl. 1, archivo 2 E.D.) certifica la no comparecencia de las dos partes a la audiencia reprogramada, de manera que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 35 *ibídem*.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 del C.G.P.).

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 78, fecha 3 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5cb99a182680940069fb29527e3e871bbb1944161081a34a3bb76cc96ed242**

Documento generado en 02/08/2022 04:10:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00833-00**

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 640 de 2001. Para ese cometido, deberá aportar la solicitud de conciliación presentada en un Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición al que hubiesen acudido las partes, junto con la certificación correspondiente.

2.-) Acredite, en debida forma, el mensaje de datos con el cual le fue conferido el poder durante la vigencia del Decreto 806 de 2020 o de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

3.-) Aclare las pretensiones de la demanda, de modo que se distingan, de una parte, las pretensiones principales y subsidiarias y, de otro, las declarativas, las consecuenciales y las condenatorias, de cada una de estas.

4.-) Aporte copia completa del certificado de existencia y

representación de la sociedad demandada.

5.-) Determine con precisión la competencia territorial del presente asunto. Para lo cual, indique si presenta la acción en el lugar de domicilio de la sociedad demandada o en el sitio del cumplimiento de las obligaciones del negocio jurídico (numerales 3 y 5, art. 28 C.G.P.).

6.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

7.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ídem*).

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG



Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8799034acd536f1cd30e1e4b18c24dd7a773ffb37b13aa1d06b714c2d14870**

Documento generado en 02/08/2022 04:10:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de agosto 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00837-00**

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte copia completa y legible de las pruebas que pretende hacer valer en el proceso. Por ejemplo, la forma como fueron digitalizados los certificados de tradición y libertad no permite su lectura (folios 44 a 49, archivo 2 E.D.).

2.-) Aclare el tipo de acción que procura iniciar. Si corresponde a una responsabilidad contractual, extracontractual o pretende la protección de sus derechos como consumidor.

Nótese que en las pretensiones solicita la declaratoria de responsabilidad, sin precisar de qué tipo. De otra parte, en el acápite de “*fundamentos de derecho*” desarrolla unos argumentos encaminados a la protección del consumidor.

De ser el caso, ajuste las pretensiones.

3.-) Informe al despacho el motivo por el cual no dirige la demanda contra la sociedad Edificio Arcadia Ltda., ya que dicha persona jurídica fue convocada a la audiencia de conciliación.

4.-) Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 640 de 2001. Para ese cometido, deberá aportar la solicitud de conciliación presentada ante el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C.

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

6.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c036124545b09db808bbbf7a4ec6a5ec64a6dee3eb0d9684931fd9b6f644534**

Documento generado en 02/08/2022 04:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00843-00**

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme a lo previsto en los artículos 26 y 82 – 9 del C.G.P.

Adicionalmente, deberá allegar copia del avalúo catastral del inmueble objeto de la litis actualizado para el año 2022.

3.-) Allegue los documentos enlistados en el acápite de pruebas y que no fueron aportados. Se advierte que se enunció copia de doce (12) recibos de pago de los impuestos, pero solo fueron aportados ocho (8).

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *idem*).

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 78, fecha 3 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b5f938d653a929642c6e0c1b2d9b3de7d793c4fef56c9fde576a57d1a704ac**

Documento generado en 02/08/2022 04:10:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2020-00170-00**

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que el despacho incurrió en error involuntario en el auto de 18 de mayo de 2022, al indicar la fecha en la cual se realizará la diligencia de secuestro de los inmuebles objeto de la comisión conferida por el Juzgado 37 Civil del Circuito de esta ciudad.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Fijar las **9:00 a.m. del 12 de agosto de 2022** para llevar cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles referidos en el despacho comisorio n° 016 de 26 de febrero de 2020 procedente del Juzgado 37 Civil del Circuito de esta ciudad.

2.-) Instar a la apoderada de la parte actora con el fin de prestar la colaboración necesaria para la realización de la diligencia, así como para la plena identificación de los predios, con fundamento en lo señalado en el numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

3.-) Requerir a la apoderada de la parte actora para que allegue los certificados de tradición y libertad, junto con los planos de la manzana catastral y las certificaciones catastrales **actualizados** de los inmuebles objeto de la comisión.

Dichos documentos deberán ser aportados tres (3) días antes de la celebración de la diligencia, so pena de que aquella no se lleve a cabo.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.78, fecha 2 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ddeab9821797dfa517696573feb685c374021e7b48fb065f985bc56bdb01de**

Documento generado en 02/08/2022 04:09:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2021-00239-00**

El despacho se pronuncia sobre la petición obrante en el folio 48 del expediente digital.

El representante legal del Banco Caja Social, Neil Clavijo Gómez, manifestó que el Fondo Nacional de Garantías S.A., “*en su calidad de fiador*” pagó la suma de \$51.154.227 m/cte para abonar la obligación contenida en el pagaré n° 31006347369, de tal suerte que dicha entidad se subrogó en todos los derechos, acciones y privilegios (folio 4, archivo 48 E.D.).

En tal medida, el despacho acepta la subrogación de derechos del Fondo Nacional de Garantías S.A. hasta la concurrencia del monto de \$51.154.227 m/cte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil.

En consecuencia, se tienen por incorporados los documentos aportados para dicha gestión.

Se reconoce personería jurídica al abogado Juan Pablo Díaz Forero como apoderado judicial de la entidad subrogada, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 78, fecha 3 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e20bd501c1473bc9a2c43f1d830fd6954f456495c2a44ca5e02d608122b95d5**

Documento generado en 02/08/2022 04:09:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2021-00239-00**

La apoderada del Banco Caja Social S.A. allegó las constancias de las notificaciones efectuadas a la parte pasiva con resultado negativo (archivo 39 E.D.). Así mismo, mediante memorial de 28 de marzo de 2022 solicitó el emplazamiento de los demandados (archivo 41 E.D.).

En tal medida, se ordena el emplazamiento de Industrias V Y P S.A.S., Carlos Arturo Villarraga Plaza, Francisco Armando Villarraga Ordoñez y María Sonia Plaza de Villarraga, en los términos establecidos en el canon 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 10° de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la secretaría realizar la inclusión de los ejecutados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar los términos respectivos. Fenecido el correspondiente plazo ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 78, fecha 3 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8015231525603e915051e6f55c1273d391238b1b8379bd36ba14b316d04cdfa**

Documento generado en 02/08/2022 04:09:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**